

REF.: Que establece el "Reglamento Operativo de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción SA como Entidad Autorizada para el Registro de Anotación en Cuenta de Depósitos de Valores".

Asunción 23 de abril de 2018

VISTO: La Ley N° 5810/17 del Mercado de Valores; los Estatutos Sociales de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., la Resolución BVPASA N° 885/09 y las que en el futuro las modifiquen, amplíen o sustituyan.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A ha considerado conveniente establecer un reglamento operativo como Entidad Autorizada por la Comisión Nacional de Valores para el Registro de Anotación en Cuenta de Depósitos de Valores, regulando su funcionamiento general.

POR TANTO, el Directorio de la **Bolsa de Valores y Productos de Asunción Sociedad Anónima**, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

1º) ESTABLECER el **Reglamento General Operativo de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción SA como Entidad Autorizada para el Registro de Anotación en Cuenta de Depósitos de Valores**, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º- Objeto. El presente Reglamento establece las normas que regulan el funcionamiento de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A (en adelante BOLSA) como una institución autorizada por la Comisión Nacional de Valores para el Registro de Anotaciones en Cuenta, que comprende el depósito y la representación de valores; la compensación y liquidación de operaciones realizadas con dichos valores; todo ello en el marco de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, y en las resoluciones de la Comisión Nacional de Valores y BOLSA le sean aplicables y que en un futuro se modifiquen, amplíen o sustituyan.

Artículo 2º- Definiciones:

a) Institución autorizada para el Registro de Anotación en Cuenta: Es la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

b) Anotación en cuenta: Forma de representación de los valores establecida por la Ley del Mercado de Valores. Los valores pueden ser representados mediante anotaciones en cuenta, ya sea a través de su emisión desmaterializada en mercado primario o a través de la conversión de los valores físicos o cartulares en anotaciones en cuenta. Dicha conversión se produce por el depósito del título valor en la BOLSA y su consiguiente registro en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta incorporado al Sistema de Negociación Electrónica (SEN), donde se identificará a los propietarios de los valores "Comitentes" y a los "Depositantes" a través de los cuales se efectúa el depósito de los valores.

c) Participantes: Casas de Bolsa, Administradoras de Fondos Patrimoniales de Inversión, Emisores, habilitados por la Comisión Nacional de Valores y por la BOLSA.

d) Depositantes: Casas de Bolsa, Administradoras de Fondos Patrimoniales de Inversión u otras entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Valores encargadas de realizar el depósito de los valores en la BOLSA, sean éstos de su propiedad o de propiedad de sus clientes y que

BOLSA DE VALORES
& Productos de Asunción S.A.

en consecuencia son inscritos y registrados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, salvo aquellos valores - físicos que se depositen únicamente para la guarda y custodia de los mismos.

e) Comitentes: Son propietarios de los valores registrados a través de anotaciones en cuenta, los que requieren de un Depositante para el depósito de sus valores en la Bolsa.

f) Cuenta del Depositante: es la cuenta de posición propia de valores que son de propiedad del depositante.

g) Cuenta de Clientes del Depositante: es la cuenta de valores de propiedad de los comitentes depositados en la BOLSA Esta cuenta es independiente y se mantiene en todo momento separada de la cuenta prevista por el inciso precedente.

j) Días: Salvo indicación expresa en contrario, toda referencia a días en el presente Reglamento se entenderá referida a días hábiles bursátiles.

Artículo 3°- Actividades. La BOLSA desarrollará las siguientes actividades en el marco de una Institución autorizada para el registro de anotación en cuenta, conforme a lo establecido por el presente Reglamento: a) Depósito de valores, para su desmaterialización y registro en el SEN, salvo aquellos títulos - físicos que sean depositados únicamente para la guarda y custodia. b) Registro con distinción de la titularidad de los valores objeto de depósito y de emisiones desmaterializadas. c) Compensación y liquidación de las operaciones realizadas con valores en el mercado de valores. e) Prestar el servicio de pago de capital, intereses y dividendos, por cuenta de las entidades emisoras, de los valores representados mediante anotación en cuenta.

Artículo 4°- Tecnología y Comunicación. La BOLSA implantará una infraestructura tecnológica acorde a la naturaleza y volumen de estas actividades.

Artículo 5°- Información del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta. Conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, cualquier divulgación o entrega de información sobre los valores, sus titulares, posiciones respecto a valores depositados y en general la información del Registro de Anotaciones en Cuenta estará sujeta a reserva, bajo responsabilidad de la BOLSA. La BOLSA podrá proporcionar la referida información en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores; a requerimiento de la Comisión Nacional de Valores; y a requerimiento de una orden judicial.

Artículo 6°- Aranceles. El Directorio de la BOLSA establecerá los aranceles a cobrar por los servicios prestados, los que deberán contar con la aprobación de la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 7°- Obligaciones de los Participantes. Se encuentran obligados a: a) Verificar la identidad y capacidad legal de los titulares de valores que los contraten. B) Verificar en forma previa al depósito ante la BOLSA la autenticidad y estado de conservación de los valores de sus propios clientes. C) Entregar en forma oportuna y sujeta al procedimiento establecido al efecto, el dinero y/o los valores necesarios para atender la liquidación de las operaciones que realicen. E) Proporcionar a la BOLSA la información suficiente, veraz y necesaria para mantener actualizado el registro de los valores de los titulares. F) Proporcionar a los titulares toda la información que le sea requerida respecto a sus cuentas de valores. G) Entregar oportunamente a la Comisión Nacional de Valores, la información que le sea requerida. H) Contar con información precisa y oportuna sobre cualquier operación que efectúe, para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones y de los demás servicios prestados. I) Guardar reserva de la información contenida en el SEN a la que tengan acceso en su condición de Participantes; así como no utilizar en beneficio propio o de terceros distintos a los titulares involucrados la información a la que acceden como Participantes. J) Mantener la documentación

e información relacionada con sus funciones y operaciones por un periodo mínimo de 5 (cinco) años.

Artículo 8°- Responsabilidad. La desmaterialización de valores representados mediante anotaciones en cuenta se realizará por la BOLSA y bajo su responsabilidad, debiendo ésta efectuar verificaciones antes de proceder a su conversión en anotación en cuenta y su consiguiente registro en el SEN y para todos los efectos la BOLSA consignará a través de la Extranet respecto a los títulos – valores inscriptos, registrados en anotaciones en cuenta y custodiados.

Artículo 9°- Transferencia de valores. La transferencia de valores representados mediante anotaciones en cuenta se producirá mediante registros en el SEN.

Artículo 10°- Mantenimiento y seguimiento de la cuenta del comitente. El titular de títulos valores objeto de depósito tendrá el derecho de elegir al Depositante que se encargará por cuenta suya de la labor de mantenimiento y seguimiento de su cuenta del comitente. Para tal efecto, éste puede reasignar en cualquier momento dicha función a otro Depositante.

Artículo 11°- Información sobre los saldos y movimientos de valores. La BOLSA pone a disposición de sus depositantes la información sobre los saldos y movimientos de valores registrados en sus cuentas, sean éstos de posición propia o de clientes a través de la EXTRANET, cuyo acceso se encuentra disponible desde la web de la BOLSA www.bvpasa.com.py.

Artículo 12°- Procedimientos operativos e informáticos. La BOLSA establecerá procedimientos operativos e informáticos que garanticen la confidencialidad de la identidad de los titulares o tenedores de los valores objeto de depósito e inscripción en el SEN.

Artículo 13°- Control de los valores depositados y registrados. El Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta debe contener en forma permanente, lo siguiente: a) La identificación de cada transacción así como de los movimientos e inscripciones efectuadas; b) El inmediato conocimiento de la situación y el saldo de los títulos –valores que pertenezcan a cada titular; c) La comprobación de la correspondencia entre la cantidad de valores de registro de Anotaciones en Cuenta de la BOLSA con la cantidad de valores que registre cada titular, y en su caso, con la cantidad de valores emitidos por el emisor; d) La conciliación con el emisor de valores de los saldos registrados en las cuentas de la BOLSA, cuando corresponda, así como la conciliación de saldos con los Participantes; e) La correcta asignación de cuenta comitente y código ISIN.

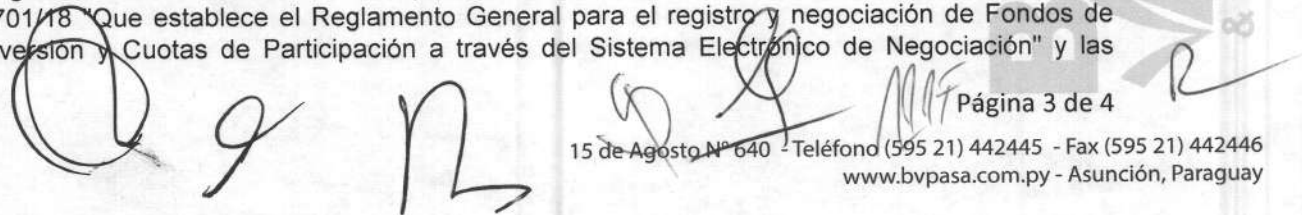
Artículo 14°- Certificación. La BOLSA emitirá, a solicitud certificados sobre los valores registrados en anotaciones en cuenta, cuyo modelo a ser utilizado deberá ser aprobado previamente por la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 15°- Conservación de la información. La BOLSA debe conservar la información y la documentación sustentadora de cada registro, por un plazo no menor a (cinco) años.

Artículo 16°- Compensación y liquidación de operaciones. La BOLSA, luego del cierre de la sesión bursátil del día, calcula y establece las respectivas obligaciones de entrega de valores y de efectivo por cada Participante.

Artículo 17°- Información oportuna a la CNV. La BOLSA remitirá en forma oportuna la información requerida por Comisión Nacional de Valores.

Artículo 18°- Disposiciones Finales. El presente reglamento incorpora la Resolución BVPASA N° 885 "Que establece el Reglamento Operativo y Reglamento del Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A" y la Resolución BVPASA N° 1701/18 "Que establece el Reglamento General para el registro y negociación de Fondos de Inversión y Cuotas de Participación a través del Sistema Electrónico de Negociación" y las



& Productos de Asunción S.A.

modificaciones que en un futuro las amplíen o sustituyan, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores. A medida que la BOLSA desarrolle otros valores que conlleven al registro de anotación en cuenta de valores, se irán incorporando al presente reglamento las disposiciones vinculadas a los mismos a través de Resolución BVPASA, debidamente aprobada por la Comisión Nacional de Valores.

2º) **REMITIR** copia a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación Resolución mediante.

3º) **DISPONER** la vigencia de la presente Resolución desde la fecha de su aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

4º) **COMUNICAR** a quienes corresponda una vez aprobada y archívese.

Pablo Lu

Vicepresidente 2do.

Cesar Paredes

Vicepresidente 1ero.

Rodrigo Callizo

Presidente

Sergio Perez

Director

Alvaro Acosta

Director

Alfredo Palacios

Director

Maximiliano Altieri

Director

Gustavo Sanabria

Director